

RENUNCIA DE CONDICIÓN PREVIA SOBRE INVESTIGACIÓN SEC

En Santiago de Chile, a 27 de diciembre de 2025, entre

- (i) por una parte, **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, rol único tributario N°61.704.000-K, una empresa del Estado, minera, comercial e industrial, organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en calle Huérfanos N°1270, comuna y ciudad de Santiago ("CODELCO"), **SALARES DE CHILE SpA**, rol único tributario N°77.780.914-8, con domicilio en El Regidor 66, piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago ("SDC"), y **MINERA TARAR SpA**, rol único tributario N°77.780.919-9, con domicilio en calle Huérfanos N°1270, comuna y ciudad de Santiago ("Tarar") y conjuntamente con CODELCO y SDC como la "**Parte CODELCO**"), y
- (ii) por la otra, **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, rol único tributario N°93.007.000-9 ("SQM"), **SQM NUEVA POTASIO SpA**, rol único tributario N°76.630.159-2 (en su calidad de cesionaria de la posición contractual de SQM Potasio S.A., en adelante, "**SQMK**"), y **SQM SALAR SpA** (antes SQM Salar S.A.), rol único tributario N°79.626.800-K, todos con domicilio en El Trovador N°4285, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago ("**SQM Salar**" y conjuntamente con SQM y SQMK como la "**Parte SQM**"),

cada una de las partes antes individualizadas en adelante podrá ser referida como la "**Parte**" y ambas colectivamente como las "**Partes**", dejan constancia de lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 de mayo de 2024, las Partes suscribieron un acuerdo en el que sentaron las bases de una asociación entre ellas (la "**Asociación**") para el desarrollo minero, productivo, comercial, comunitario y ambiental del Salar de Atacama (según este haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Acuerdo**").
2. Que en el Acuerdo se fijaron los procedimientos y trámites que cada una de las Partes, o ambas conjuntamente, debían llevar a cabo previo a la materialización de la Asociación, así como los derechos y obligaciones de diversa naturaleza que ellas tendrían una vez que la Asociación se materializara.
3. Que, desde la fecha de la firma del Acuerdo, hasta la fecha de la materialización de la Asociación, ciertas circunstancias de hecho han llevado a las Partes a dejar constancia de la renuncia de una de las Condiciones Previas establecida en favor de la Parte CODELCO.

POR TANTO, las Partes acuerdan suscribir este instrumento exclusivamente para efectos de orden y dar cuenta de la renuncia aquí referida.

PRIMERO: INVESTIGACIÓN SEC.

- 1.1.** La Sección 7.2(d) del Acuerdo establece que la obligación de la Parte CODELCO de efectuar el Cierre estará sujeta a la satisfacción o renuncia de la Parte CODELCO, en o antes del Cierre de, entre otras, la condición suspensiva consistente en que la investigación seguida por la U.S. Securities and Exchange Commission ("SEC") caratulada "*In the Matter of Sociedad Química y Minera de*

Chile S.A. (HO-14756)", en adelante la "**Investigación SEC**" se encuentre sustancialmente terminada



- 1.2.** La Parte SQM ha llevado adelante una extensa y acuciosa investigación interna con la asistencia de asesores legales externos para recabar toda información y antecedentes disponibles sobre los hechos subyacentes de la Investigación SEC y colaborar activamente con el avance de la misma. Conjuntamente con lo anterior, la Parte SQM ha incorporado mejoras y actualizaciones en sus protocolos y procedimientos de control interno y cumplimiento.
- 1.3.** Sujeto al secreto profesional y confidencialidad correspondiente, la Parte CODELCO, a través de sus asesores legales externos, se ha informado sobre la información, avances y hallazgos de la investigación interna de la Parte SQM y del avance de la Investigación SEC.
- 1.4.** Sobre la base de esa asesoría externa y la información, avances y hallazgos, las Partes estiman que (i) es improbable que la Investigación SEC se encuentre sustancialmente terminada antes del 31 de diciembre de 2025 (que es el plazo máximo para materializar la Asociación, conforme al Acuerdo), (ii) es razonable esperar que si la SEC considerara que algunos hechos investigados fueran constitutivos de incumplimientos normativos, no sería por infracciones a normas antisoborno o la comisión de delitos, sino por infracciones a normas de contabilidad o control interno (conocidos como *books and records* y/o *internal control provisions*), y (iii) es razonable esperar que, de establecerse una multa, ésta sea por montos menores a los establecidos en el Acuerdo.
- 1.5.** Teniendo en consideración que el plazo máximo para cerrar la Asociación vence el 31 de diciembre de 2025, y que no se espera que la Investigación SEC esté sustancialmente terminada para dicha fecha en los términos descritos más arriba, la Parte CODELCO ha decidido suscribir este instrumento con el objeto de renunciar a la Condición Previa establecida en la Sección 7.2(d) del Acuerdo, teniendo en especial consideración las obligaciones de indemnizar que ha asumido la Parte SQM al respecto conforme se describe en la cláusula Segunda siguiente.

SEGUNDO: DEBER DE INDEMNIZAR, DEFENDER, EXIMIR Y MANTENER INDEMNNE.

- 2.1.** La Parte SQM tiene una obligación de indemnizar, defender, eximir y liberar de toda responsabilidad a la Parte CODELCO por las Pérdidas que la Parte CODELCO sufra, incurra o pague a título personal o en su calidad de accionista de la Sociedad Conjunta, en razón o con motivo de cualquier Pérdida que sufra, o asuma o pague la Sociedad Conjunta o las Filiales del Negocio, por, u originado en, cualquiera de las contingencias anteriores a la Fecha Efectiva de la Asociación (y en el caso de las contingencias que sean Reclamos, también en los hechos que originaron dichos Reclamos), descritas en el documento suscrito por las Partes

con esta misma fecha y denominado "Carta Sección 16.6", salvo que el monto total de dichas Pérdidas hubiere sido pagado o reflejado en las cuentas del Balance de Referencia que se consideren para la determinación de la Cuenta de Ajuste (o en caso de que no fuera el monto total, hasta el monto efectivamente pagado o reflejado de las Pérdidas).

- 2.2.** Entre las contingencias descritas en la Carta Sección 16.6 se incluyen por referencia los hechos subyacentes de la Investigación SEC. Por lo tanto, de verificarse alguna Pérdida para la Parte CODELCO, la Sociedad Conjunta o las Filiales del Negocio, en relación a la Investigación SEC, la Parte SQM tiene obligación de indemnizar a la Parte Codelco respecto a dichas Pérdidas, en los términos del Acuerdo.
- 2.3** Asimismo, respecto de eventos no incluidos en la Carta Sección 16.16 la Parte SQM tiene la obligación de indemnizar a la Parte CODELCO por cualquier Pérdida que sufra, o asuma o pague la Sociedad Conjunta, las Filiales del Negocio, o la Parte CODELCO, por, u originado en, Pagos Prohibidos o Transacciones Prohibidas que tuvieron lugar con anterioridad a la Fecha Efectiva de la Asociación, por la Parte SQM, sus Filiales, o las Partes Vinculadas SQM, salvo que el monto total de dichas Pérdidas hubiere sido pagado o reflejado en las cuentas del Balance de Referencia que se consideren para la determinación de la Cuenta de Ajuste (o en caso de que no fuera el monto total, hasta el monto efectivamente pagado o reflejado de las Pérdidas).
- 2.4.** Adicionalmente, la Parte SQM tiene una obligación de dar cumplimiento a la Normativa Anticorrupción bajo el Pacto de Accionistas incluyendo la obligación de indemnizar a la Parte CODELCO en caso de incumplimiento, la aplicación de multas relevantes por el Tribunal Arbitral en caso que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada dictada por una Autoridad Gubernamental, sea chilena o extranjera, obligación de remover directores y gerentes involucrados en hechos que motivaron esa condena y someterse a ciertas restricciones en la designación de directores en la Sociedad Conjunta.

TERCERO: RENUNCIA

Teniendo en consideración el estado de avance de la Investigación SEC y la información y hallazgos relacionados que han sido informados a la Parte CODELCO a través de sus asesores externos descritos en la cláusula Primera, y las obligaciones de indemnizar, defender, eximir y mantener indemne que tiene la Parte SQM respecto a la Parte CODELCO ante eventuales consecuencias derivadas de la Investigación SEC descritos en la cláusula Segunda, por este acto, la Parte CODELCO renuncia a la Condición Previa establecida en la sección 7.2(d) del Acuerdo.

CUARTO: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

Presente en este acto, la Parte SQM acepta la renuncia a la Condición Previa establecida en la sección 7.2(d) del Acuerdo por la Parte CODELCO y toma conocimiento de las consideraciones expuestas en este instrumento como motivación de dicha renuncia.

QUINTO: DECLARACIÓN

Los derechos y obligaciones de las Partes seguirán gobernadas para todo efecto

por el Acuerdo y los demás Documentos de la Transacción, sin que por el presente instrumento puedan entenderse ampliadas, reducidas o modificadas en cualquier forma, ni que el mismo pueda utilizarse para efectos interpretativos de los mismos. En tal sentido, las Partes reiteran la validez y vigencia de todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo y los demás Documentos de la Transacción, las que rigen al presente instrumento, en lo que fuera aplicable.

A mayor abundamiento, las Partes dejan expresa constancia que el presente instrumento debe entenderse e interpretarse a la luz de las disposiciones de interpretación establecidas en los Documentos de la Transacción, de manera tal que todos los términos en mayúscula utilizados en este instrumento y no definidos de otro modo en el mismo tendrán el significado que a ellos se da en el Acuerdo y en los demás Documentos de la Transacción, según fuera aplicable.

El presente instrumento se suscribe y otorga en uno o varios ejemplares de igual tenor y fecha, que podrán ser suscritos mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada). En caso de ejemplares electrónicos del presente instrumento, se deberá agregar una representación gráfica (*scan*) de las firmas manuscritas. En caso de ejemplares en soporte de papel, se deberá agregar una impresión en papel de las firmas electrónicas. En caso de firma a través de una plataforma de firmas electrónicas (como *Docusign* u otras), todas las firmas deberán realizarse a través de la misma plataforma.

[firmas en páginas que siguen]

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito la presente Constancias y Renuncias respecto del Acuerdo de Asociación en la fecha indicada en la primera página.

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

SALARES DE CHILE SpA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

MINERA TARAR SpA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito la presente Constancias y Renuncias respecto del Acuerdo de Asociación en la fecha indicada en la primera página.

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

SQM NUEVA POTASIO SpA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título:

SQM SALAR SpA

Nombre:

Título:

Nombre:

Título: